

Buenos Aires, 11 de Marzo de 1975

Visto lo solicitado, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución dictada por esta Corte a fs. 14 declara comprendido al peticionante en lo dispuesto por la ley 20.508 y en atención al informe de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos obrante a fs. 13 le extiende testimonio de dicha declaración a fin de que gestione ante el organismo previsional el reconocimiento del período de inactividad que le reconoce la ley 20.565 para obtener la jubilación ordinaria íntegra.

Que dicha norma, en su art. 4, establece que tal beneficio deberá ser resuelto dentro de los noventa días contados desde la presentación del afiliado, presentación que se hará efectiva automáticamente una vez concedida.

Que, en tales condiciones, la reiteración del pedido de reincorporación formulado en el escrito precedente resulta improcedente, atento los términos claros de la resolución de fs. 14.

Por ello, estése a lo allí dispuesto. Hágase saber y archívese.-

MIGUEL ANGEL BERCAITZ


AGUSTIN DIAZ BIALET

MANUEL ARAUZ CASTEA

ERNESTO CORVALAN NANCLANES

HECTOR MARIOTTI

ES COPIA

  
ARTURO ALONSO GOMEZ  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACION